

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 100CT 2019

Resolución Directoral Regional N° 0854 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0733-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de Agosto 2019 e Memorando Nº 164-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2019, y demás actuados en un total de cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3º establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10 establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

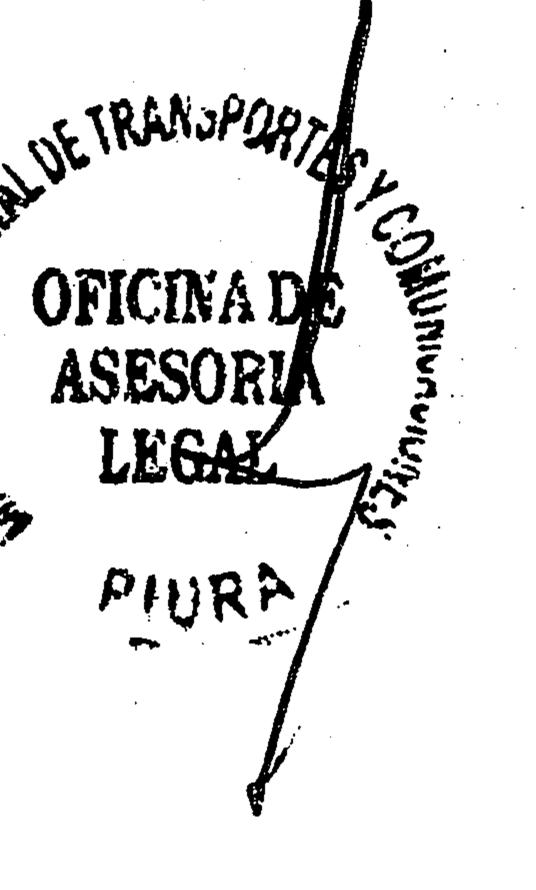
Que, el artículo 3º numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

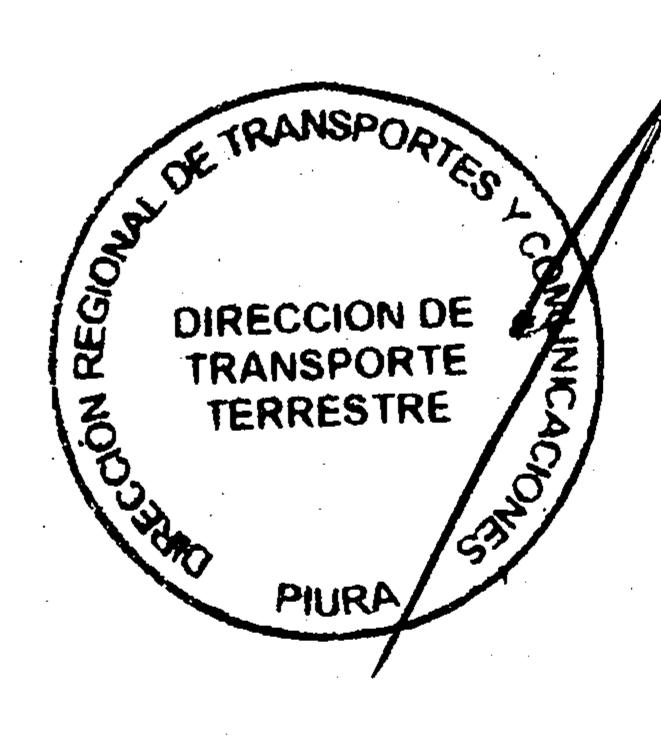
Que, asimismo el Reglamento acotado, en su artículo 3º numeral 3.40, define al Inspector de Transporte como: "Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";

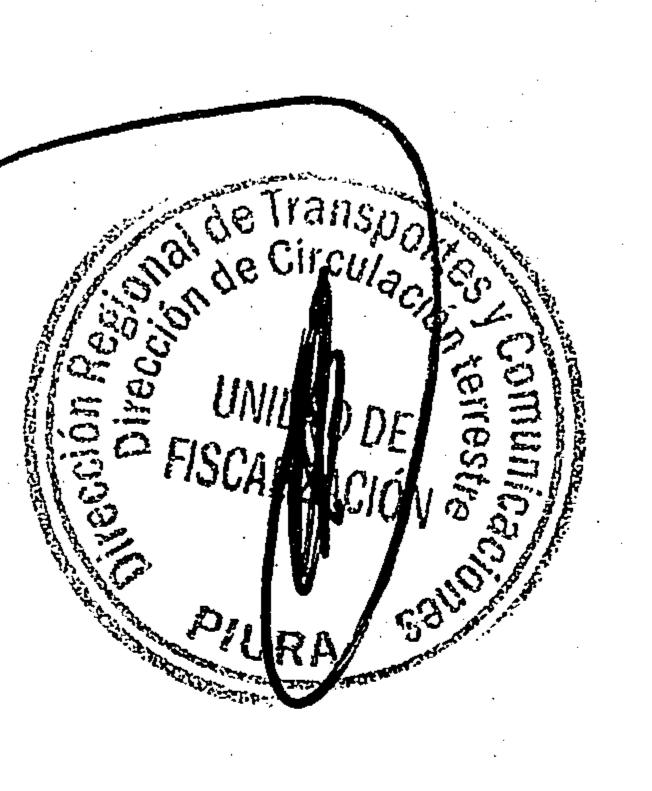
Que, los artículos 80°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización











GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 100CT 2019

Resolución Directoral Regional N° 0854 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario acreditar a los inspectores por el periodo del 01 de Octubre hasta el 30 de noviembre del 2019;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° del mismo dispositivo legal señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción", teniendo en cuenta que el acto resolutivo se emita con eficacia anticipada";

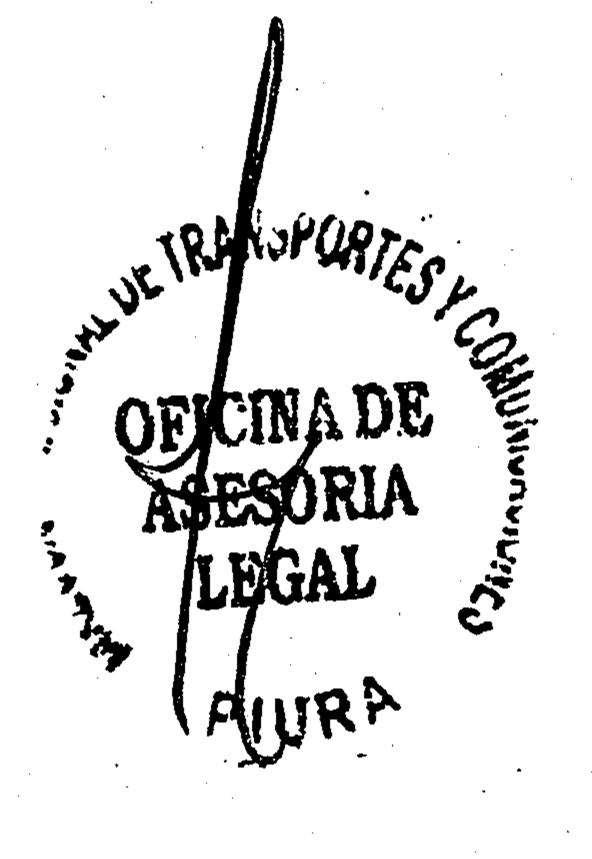
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre de 2013; se aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Directiva que establece el Procedimiento de Intervención de Fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

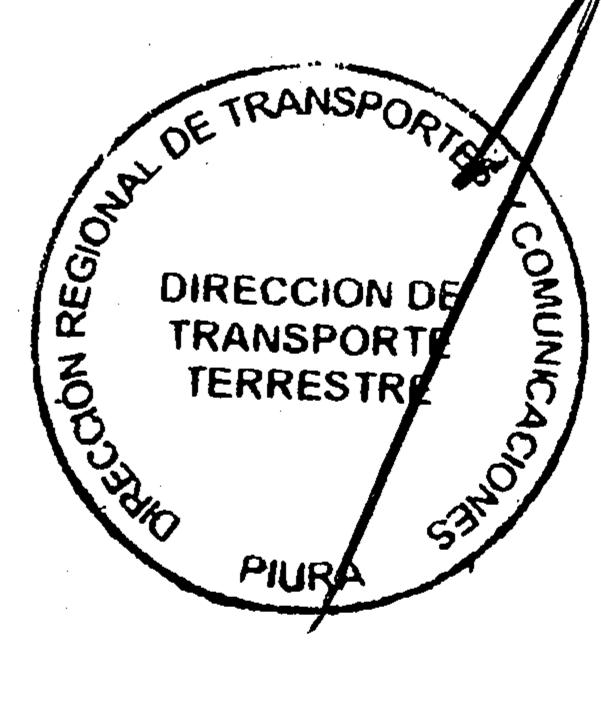
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0733-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de Agosto de 2019, se resuelve en su Artículo Primero lo que a la letra dice: "Acreditar con eficacia anticipada las acciones de supervisor en la inspección y fiscalización de Transporte Terrestre, a partir del 01 de Agosto 2019 hasta el 30 de setiembre 2019, al personal prestador de servicios: Carnero Rodríguez William Pedro; y seguidamente en su en su Artículo Segundo lo que a la letra dice " Acreditar con eficacia anticipada las acciones de inspector en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de Transporte Terrestre, a partir del 01 de agosto 2019 hasta el 30 de setiembre 2019, a personal prestador de servicios: Rivas Pacheco Patricia Elizabeth, Cárcamo Ruiz Luis Alberto, Lalupú Santos Víctor, Cruz Herrera Maritza, Michilot Benites Manuel Johann, Curo Eche Carlos Alfredo, More More Renzo Samuel, Távara Sosa Cristhian Paul, Abad Chinchay Luz Aurora"; y en su Artículo Tercero lo que a la letra dice "Acreditar con eficacia anticipada las acciones de inspector en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de Transporte Terrestre, a partir del 14 de agosto 2019 hasta el 30 de setiembre 2019, a personal prestador de servicios: "Otero Rios Yans Rotciv y Bermeo Cunya Edgardo Roberto";

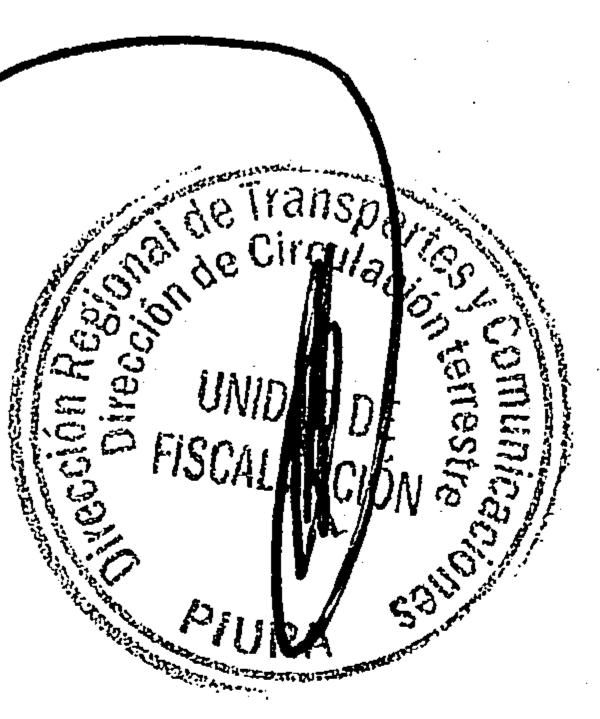
Que, mediante Memorando N° 0164-2019/GRP-440010-440015de fecha 07 de Octubre de 2019, la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, solicita lo que la letra dice: "sirva proyectar la resolución de los tres inspectores que ya pasaron las evaluaciones correspondientes; lo que se solicita por la urgencia de apoyo de dicho personal".

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para ACREDITAR A LOS TRES (03) INSPECTORES PARA LAS ACCIONES CONTROL, SUPERVISION Y FISCALIZACION; con eficacia anticipada al 01 de Octubre del 2019 al 30 de Noviembre de 2019, según detalle: INSPECTORES: Sra. RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH, OTERO RIOS YANS ROTCIV Y BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO.











GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 100CT 2019

Resolución Directoral Regional N° 0854 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando la Resolución Directoral Regional Nº 0733-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de Agosto de 2019 y Memorando Nº 164-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre del 2019, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27181, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – Testo Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Regional N°1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre de 2013 que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 11 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR CON EFICACIA ANTICIPADA LAS ACCIONES DE INSPECTOR EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE 2019 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2019, a personal prestador de servicios:

- RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH
- OTERO RIOS YANS ROTCIV
- BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, A LA DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en al Dirección Electrónica: www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero y segundo, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



